



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA

SA/DJ/7936/2016

--- En la Ciudad de Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de agosto del año 2016-dos mil dieciséis se ha dictado una nueva resolución la cual a la letra dice: --- VISTO el Convenio de fecha 25-veinticinco de agosto del año 2016-dos mil dieciséis, elaborado a razón de la formación del expediente ubicado con el número 115/2016 en la Dirección de Orientación y Consulta Ciudadana, dependiente del Tribunal de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León, mediante el cual el C. [REDACTED], promovente del Recurso de Inconformidad radicado con el número 905/2016, se desiste de cualquier acción legal en contra del Municipio de Monterrey, que haya derivado del acta de supervisión y verificación con número de folio [REDACTED] levantada por un inspector adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, acta en virtud de la cual se dio inicio al procedimiento administrativo de ejecución respectivo; y en la inteligencia que esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente recurso de inconformidad, con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, en relación con los artículos 86, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97 y 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, administrado con los artículos 3 último párrafo, 11 párrafo segundo, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 19 y 24 Fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, y artículo 54 del Reglamento de Limpia para el Municipio de Monterrey.

El suscrito tengo a bien decretar el sobreseimiento del recurso de inconformidad admitido a trámite promovido por el C. [REDACTED], lo anterior de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 25 fracción I del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, dispositivo en el cual se establece lo siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DE
RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL MUNICIPIO DE
MONTERREY**

ARTÍCULO 25. Procede el sobreseimiento del recurso, cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

En virtud de lo anterior, al actualizarse el sobreseimiento del medio recursivo intentado, de conformidad con el precepto legal referido con anterioridad y por ser el momento procesal oportuno se **ORDENA ARCHIVAR** los autos del presente procedimiento como asunto totalmente concluido, para todos los efectos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al compareciente en el domicilio señalado en la calle [REDACTED], Nuevo León, comisionando al C. **PABLO MEDINA VÁZQUEZ**, empleado adscrito a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, para que se constituya en el domicilio del recurrente indicado con antelación, a fin de que se proceda a la notificación del presente acuerdo; lo anterior en



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
DIRECCIÓN JURÍDICA

términos del artículo 6 fracción I del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey. Así, con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, aunado a lo establecido por el artículo 92 fracción I y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 10, 11 primer párrafo, 16 fracción I, 24 fracciones IX y XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, lo acuerda y firma el Ciudadano **LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA, DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN. CONSTE. -----**

A T E N T A M E N T E,
Monterrey, N. L., a 25 de agosto de 2016


LIC. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA
DIRECTOR

*HAGA/mcg/gvbl